

 Aguas del Huila S.A. E.S.P.	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2		 ISO 9001 <small>LL-C (Certification)</small>	
	CONTRATO VERSIÓN: 7.0		 ISO 14001 <small>LL-C (Certification)</small>	
			 OHSAS <small>LL-C (Certification)</small>	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 113		FECHA DE ELABORACIÓN: 13 MAY 2026					
CONTRATISTA: MARIO FALLA CHICO	NIT	CC	X	No.	12.128.620	D.V	1
DIRECCIÓN: Calle 8 No. 7 -47 Neiva - Huila						CDP	826
CONCEPTO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL A LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES, INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P.		TEL.	315359 3502	CON CARGO A	212020200803		
VALOR TOTAL: OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$81.106.896) MCTE.							
DURACIÓN: A partir del acta de iniciación hasta el 31 de Diciembre de 2026.							

Entre los suscritos a saber el doctor **GENARO LOZADA MENDIETA**, mayor de edad y vecino de Neiva, con cédula de ciudadanía número 12.238.624 expedida en Pitalito (Huila), quien obra en calidad de Gerente de la **SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA - SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P**, quien para los efectos legales se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **MARIO FALLA CHICO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 12.128.620, expedida en Neiva – Huila, con matrícula profesional de contador público 37111-T, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y las normas legales vigentes y considerando: 1. Que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad realizada el dieciséis (16) de marzo de 2026, se eligió al Dr. MARIO FALLA CHICO como Revisor Fiscal para un periodo igual al de la Junta y se autorizó se contratara mediante contrato de prestación de Servicios Profesionales. 2. Que mediante asamblea General de Accionistas se aprobó honorarios por el valor mensual cancelado del año inmediatamente anterior con un incremento del IPC+2 Puntos. 3. Que el periodo de la revisoría fiscal va hasta el 31 de diciembre del 2026. 4. Que por efectos de orden presupuestal y el principio de anualidad, el contrato de prestación de servicios a celebrarse será hasta el 31 de diciembre del 2026. 5. Que existe disponibilidad presupuestal. 6. La contratación del Revisor Fiscal en Aguas del Huila es una obligación legal permanente conforme al Código de Comercio de Colombia (art. 203), derivada de su naturaleza como sociedad por acciones y empresa de servicios públicos, siendo una figura esencial para garantizar el control, la transparencia y el cumplimiento normativo mediante funciones como el dictamen de estados financieros, la certificación de obligaciones tributarias (Firma Declaraciones de IVA, Retención en la Fuente, Retención de Ica, Tasa Prodeportes) y la evaluación del control interno, además de asegurar el acatamiento de las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; en consecuencia, su contratación no es discrecional sino indispensable y obligatoria, para cumplir todos los deberes financieros contables y tributarios de la Sociedad emanados de la Ley. De otro lado esta contratación obedece a un nombramiento realizado por el órgano decisorio (Asamblea de accionistas), y en cumplimiento de un periodo de 4 años continuos, razón por la cual, no vulnera el espíritu de la Ley de Garantías como quiera que esta designación no es dada por el Gerente u ordenador del gasto de la entidad sino derivado de una disposición estatutaria. Adicionalmente la continuidad institucional resulta procedente por tratarse de una necesidad inaplazable que evita la interrupción de funciones esenciales y posibles sanciones de organismos de control como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Contraloría General de la República. Y en observancia a los artículos 596, 599, 602 y 606 del Estatuto Tributario, las declaraciones tributarias presentadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deben ser firmadas por

 Aguas del Huila S.A. E.S.P.	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2	 ISO 9001 LL-C (Certification)  ISO 14001 LL-C (Certification)  OHSAS LL-C (Certification)
	CONTRATO VERSIÓN: 7.0	

el Revisor Fiscal para que tengan validez. Teniendo en cuenta lo anterior se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL A LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES, INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se obliga para con Aguas del Huila S.A. E.S.P. a:

- 1) Cumplimiento, por parte de la empresa, de la normatividad legal aplicable, de los reglamentos internos y de los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2) Funcionamiento y calidad del control interno.
- 3) Operaciones, procesos, cargos y otros servicios que pueda prestar la empresa.
- 4) Manejo, seguridad y mantenimiento de los activos fijos al servicio de la compañía para el cumplimiento de su objeto social.
- 5) Utilización adecuada y custodia de los activos de propiedad de la empresa.
- 6) Medidas de protección y uso eficiente de las cuentas de efectivo en caja, bancos e inversiones.
- 7) Implementación y codificación del Plan de Cuentas de la compañía, cumpliendo con el PUC, como lo exigen las normas vigentes y las orientaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Contaduría General de la Nación.
- 8) Manejo de libros de contabilidad, de acuerdo con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas para Colombia, las orientaciones profesionales del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las instrucciones de la Contaduría General de la Nación
- 9) Libros de Actas
- 10) Declaraciones tributarias.
- 11) Estados financieros, con sus correspondientes notas.
- 12) Nómina, aportes parafiscales, seguridad social, prestaciones sociales y demás asuntos relacionados con los trabajadores al servicio de LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES, INFRAESTRUCTURA, CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P
- 13) Cumplir con las funciones para Revisores Fiscales consagradas en el artículo 80 de la ley 190 de 1995.
- 14) Cumplir las demás atribuciones que se le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN: A partir del acta de iniciación hasta el 31 de Diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$81.106.896 MCTE) MCTE, incluido IVA pagaderos así: Pagos mensuales por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$10.671.960 MCTE) M/CTE, y/o proporcional al tiempo ejecutado, sin exceder el 31 de Diciembre del 2026, cancelados dentro los cinco días siguientes de cada mes, previa presentación de certificación suscrita por la contratista cada mes donde conste el cumplimiento de sus actividades como Revisor Fiscal, cuenta de cobro debidamente legalizada, y presentación de pago at régimen de salud y pensión de conformidad con la ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 797 de 2003.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: según el CDP El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 99. APOYO ADMINISTRATIVO 212020200803 Servicios Personales Indirectos por el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$10.671.960 MCTE) M/CTE \$81.106.896 del presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 826 del 12 de Mayo de 2026, Fuente de recursos: Propios

CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales que atañen al CONTRATISTA, este se obliga a constituir a favor de LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES, INFRAESTRUCTURA, CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P, garantía de: a) cumplimiento de las obligaciones contraídas equivalente al 30% del valor total del contrato, con vigencia de duración del mismo contrato y cuatro (4) meses más y b) Calidad del Servicio equivalente at 20% del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y un (1) año más.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. – Por celebrarse el contrato en consideración a las calidades personales profesionales EL CONTRATISTA y conforme a lo dispuesto en el inciso 30. del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE

CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL: la terminación unilateral por medio del cual EL CONTRATANTE, podrá disponer por resolución debidamente motivada la



Aguas del Huila
S.A. E.S.P.

AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.
NIT. 800.100.553-2

CONTRATO
VERSIÓN: 7.0



terminación anticipada del contrato si durante su ejecución se presentaren los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se aplicarán las reglas de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Si el CONTRATANTE considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contrato y pueda producirse la paralización, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que diere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y SUPERVISIÓN.** - la supervisión del presente contrato estará a cargo de La Subgerencia Administrativa y financiera de Aguas del Huila S.A. E.S.P., conforme al manual de supervisión e interventoría de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a LA CONTRATANTE, multas diarias equivalentes al 1x1000 del valor del contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) de su valor, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que deberá pagar en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - Para todos los efectos legales de este contrato, según el numeral 30. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre LA CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA. AL CONTRATISTA por la duración del contrato le corresponde certificar afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la contratista no asume debida y oportunamente la defensa de AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la contratista, AGUAS EL HUILA S.A. E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** La SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES, INFRAESTRUCTURA, CONSULTORIA Y ADMINISTRACION S.A E.S.P., podrá imponer multas, sanciones y demás consecuencias derivadas del incumplimiento contractual, con base en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado, Departamento y la entidad tendiente a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuenta, para lo cual y si perjuicio de su deber debe cumplir con las leyes, asume los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquier forma de halado o ddiva



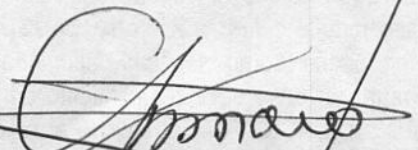

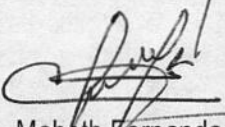
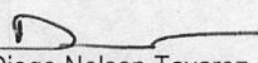

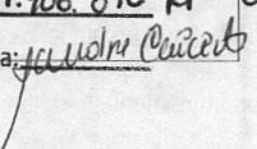
Aguas del Huila
S.A. E.S.P.

AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.
NIT. 800.100.553-2

CONTRATO
VERSIÓN: 7.0



a ningún funcionario público en razón o con relación a este contrato. Al rechazar cualquiera exigencia, favor o ventaja, en dinero o especie por parte de funcionarios públicos o persona en particular en relación o como consecuencia del mismo y a denunciar las irregularidades que adviertan en el proceso contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** De conformidad con el Acuerdo 001 del 26 de julio 2025, por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P., el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la Garantía. c) Afiliación a la ARL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio a la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en Neiva, a los

AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P. - SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN		CONTRATISTA
 GENARO LOZADA MENDIETA Gerente		 MARIO FALLA CHICO C.C. 12.128.620
ELABORÓ JUDICANTE EN APOYO DE OFICINA DE CONTRATACIÓN Y JURIDICA	REVISÓ JEFE OFICINA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	CONTROL PREVIO PRESUPUESTO
 Mabeth Fernanda Celeita Buitrago	 Diego Nelson Tavarez Lozano	 Art. _____ \$ 81.106.896 RP 837 Fecha: _____ Firma: 

13 MAY 2026